

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita proferir auto de seguir adelante la ejecución, así mismo autorización celebrar contrato adquisición inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Benito Javier Vega (cesionario) vs Ignacio Antonio Endo Camacho. Rad. 2000-00332.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1450

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandado Ignacio Antonio Endo quedó notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y no presentó excepciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

De otro lado el apoderado de la parte actora manifiesta que como quiera que su mandante pretende obtener el derecho de dominio del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del referido proceso, a través de contrato de compra venta que se debe registrar ante la oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta al folio de matrícula inmobiliaria N°. 080-14588 en razón a que sobre el mismo bien inmueble pesa la medida cautelar inscrita al derecho de dominio y proferida por este digno Despacho, solicita se sirva autorizar a su mandante para que pueda celebrar dicho contrato para la adquisición del inmueble, el como adquirente, a través de oficio dirigido al señor Notario de Bogotá para que con dicha autorización el funcionario Publico Notarial pueda posibilitar elevar a escritura pública dicha transacción, agregarse al protocolo notarial e inscribir al folio 080-14588 dicho acto entre vivos.

De acuerdo a lo anteriormente pronunciado por el apoderado de la parte actora no hay lugar a autorizar tal petición de su mandante, si se tiene en cuenta que existen otros actos procesales pendientes por realizar tales como fijación fecha resolver oposición de tercero sobre la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en espera sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó el apoderado de la parte actora ante el Juzgado Tercero civil Circuito de Santa Marta sobre el desistimiento tácito del proceso verbal de Pertinencia seguido por un tercero que está reclamando un derecho sobre el mismo inmueble, etc. y mal haría esta esta juzgadora entrar a

ordenar dicha solicitud cuando existen las anteriores peticiones mencionadas pendientes por resolver.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Seguir adelante con la presente ejecución.
- 2.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.
3. Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la celebración contrato de su mandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c5d5cc4b22fea14e2484e4985655fa01074d536ebff5aaadf70a556dfad7c1**

Documento generado en 16/09/2022 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>